

## **LAS INNOVACIONES EN LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y SU PRESENCIA EN LA LEGISLACIÓN**

María M. Sanjuán Roca  
Universidade de Vigo

### **RESUMEN**

En este artículo se presenta un trabajo de recopilación y lectura de la legislación donde se recogen las características de las nuevas prácticas de Formación Profesional, la FCT.

### **ABSTRACT**

In this article is presented a work based in the summary and reading of legislation. In the work appears the practice's characteristics of Professional Formation, the FCT.

### **INTRODUCCIÓN**

En el momento actual estamos en la antesala de la aprobación de la nueva “Ley de la formación profesional y de las cualificaciones”. No obstante, el intento de renovar esta alternativa formativa no se inicia aquí, sino que en los últimos tiempos estamos asistiendo a tentativas para reimpulsar la Formación Profesional, desde las que se destaca su bagaje formativo y su finalidad profesional.

Esta época de renovación tuvo su primer y profundo revulsivo en la LOGSE, desde la que se articularon cambios de forma y fondo de la “antigua FP”. Estos cambios tuvieron que ver tanto con la organización curricular, en módulos<sup>1</sup>, y con el contenido propio de éstos; como con su estructura, en ciclos formativos.

En concreto, el objeto de estudio de este trabajo es un módulo. Un módulo obligatorio en todos los ciclos formativo y que es el de Formación en Centros de Trabajo (FCT), que podríamos decir que son las prácticas.

---

<sup>1</sup> Se entiende *módulo* (Decreto 239/1995 Art. 6º.2), como un conjunto de enseñanzas de formación profesional específica con coherencia y entidad propia, agrupadas por su vinculación con una o varias unidades de competencia de un título o bien por su contribución al logro de finalidades (Art. 2º.2), tales como:

- Adquirir la competencia profesional característica de cada título
- Comprender la organización y características del sector correspondiente, conocer la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que de ella se derivan, así como los mecanismos de inserción laboral; disponer de los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad, mostrando una actitud preventiva ante los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.
- Profundizar en la autonomía, identidad y madurez personal y profesional de forma que permita realizar futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificación.

Aunque, tal vez lo más novedoso no sea en sí dicho módulo, porque “prácticas” la Formación Profesional siempre las tuvo. Sin embargo, innovadoras son sus características actuales, y por supuesto es de destacar la profusión de legislación que lo trata. El “deber ser” legal de la FCT requiere una lectura detenida y en este artículo se presenta una visión general, aunque no exhaustiva, de esta normativa.

A través de diferentes decretos, órdenes y resoluciones se dibujará el perfil de este nuevo módulo al tiempo que se rellenan los epígrafes siguientes:

- Definición
- Finalidades
- Convalidaciones y exenciones
- Evaluación
- Actividades de recuperación
- Inclusión en el Proyecto Curricular de Centro
- Tutor en el Centro Educativo
- Duración
- Tutor en el Centro de Trabajo
- Convenio
- Programa formativo
- Presencia en los Programas de Garantía Social

## **DEFINICIÓN**

El Título I de las Enseñanzas de Régimen General, Capítulo IV de la formación profesional de la Ley Orgánica 1/1990, artículo 34.2 establece que en el currículo de las enseñanzas de formación profesional específica se incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo, y que para ello las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas. De la misma forma, el artículo 7º.1 del Decreto 239/1995, establece que todos los ciclos formativos incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo. Las actividades de este módulo se desarrollarán fundamentalmente en los centros productivos, en situaciones reales de trabajo. No obstante, cuando esto no sea objetivamente posible, la Admón. Educativa podrá determinar que una parte de este se desarrolle en el propio centro educativo (artículo 7º.3).

La Resolución de 10 de junio de 1999 resuelve, en el artículo 8º, que el módulo profesional de formación en centros de trabajo es un bloque coherente de formación específica, en el que los objetivos están constituidos por un conjunto de capacidades terminales elementales, que orientan las actividades formativas de referencia que constituyen los contenidos que el alumnado debe realizar en un centro de trabajo. Tiene carácter obligatorio en todos los ciclos formativos y se desarrollará procurando aplicar las competencias profesionales adquiridas en el centro educativo complementándolas con aquellas previamente identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo. Posibilitará, así mismo, evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional del alumnado, siendo ésta la razón por la que con carácter general, se organizará como la última fase de formación del alumnado.

El período de formación en centros de trabajo constituye una parte obligatoria de los currículos de los ciclos, por tanto, según la Resolución de 10 de junio de 1999, su realización no da derecho a la percepción por parte del alumnado de ninguna compensación económica distinta de las bolsas y ayudas al estudio de carácter general.

La característica más relevante del módulo de formación en centros de trabajo, siguiendo la misma Resolución, es que se desarrolla en un ámbito productivo real, donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones propias de las distintas ocupaciones relativas a una profesión, conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y las relaciones sociolaborales en la empresa o centro de trabajo, orientados y asesorados en todos los momentos por los responsables del seguimiento y evaluación de sus actividades.

## **FINALIDADES**

En el artículo 4 del Real Decreto 676/1993 se establecen las finalidades que tendrá el módulo de formación práctica en centros de trabajo. Con posterioridad, el Decreto 239/1995, artículo 7º.3, estipula que el módulo de formación en centros de trabajo contribuirá de forma específica al logro de las finalidades que se exponen a continuación y que son las mismas del Real Decreto arriba mencionado:

- Complementar la adquisición por los alumnos de la competencia profesional conseguida en el centro educativo, mediante la realización de un conjunto de actividades de formación previamente identificadas y delimitadas entre las actividades productivas del centro de trabajo.
- Contribuir al logro del conjunto de las finalidades descritas para la formación profesional en el artículo 2º de este decreto.
- Evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumno.

La Orden del 31 de mayo de 1999, además de hacer mención a este Decreto en su artículo 14º, incide, nuevamente, en la obligatoriedad de este módulo en todos los ciclos formativos y se estructura a través de programas de formación en centros de trabajo. Se estipula que esta formación se desarrollará procurando aplicar las competencias profesionales adquiridas en el centro educativo y complementándolas con aquellas previamente identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo. La FCT posibilitará, de la misma manera, la evaluación de los aspectos más relevantes de la competencia profesional del alumnado, razón por la que, con carácter general, constituirá la última fase de la formación.

## **CONVALIDACIONES Y EXENCIONES**

Podrán quedar total o parcialmente exentos de cursar este módulo, según el Decreto 239/1995, quien acredite una experiencia laboral o ocupacional que se corresponda con el perfil profesional del título, de la forma que reglamentariamente se determine.

En la Orden del 1 de junio de 1999, en el artículo 15 sobre Validaciones y exenciones, en el punto 2 se organiza que el módulo de FCT, es susceptible de exención por su correspondencia con la práctica laboral. Para esto debe acreditarse una experiencia laboral<sup>2</sup> de doce meses, relacionada con los estudios profesionales, que permita demostrar las capacidades terminales correspondientes a los módulos profesionales de FCT contenidas en los reales decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional específica. De todas formas para tramitar las validaciones es necesario estar matriculado, en un centro docente autorizado para la impartición de estas enseñanzas, dos meses antes del inicio del módulo de FCT.

Sobre las exenciones del módulo de FCT, siguiendo la misma Orden del 1 de junio de 1999, se comunica que resolverá la dirección del centro, en caso de centros públicos, y en el caso de centros privados la dirección del centro público al que esté adscrito. Y con respecto a las solicitudes de validación (convalidación) de módulos entre ciclos formativos resolverá, si es el caso, la Dirección General de Ordenación y Formación Profesional, que las remitirá al centro público, en el plazo de diez días, a través de la inspección educativa acompañada del preceptivo informe.

## EVALUACIÓN

En el Decreto 239/95, artículo 17º.2, se determina que en la evaluación del módulo de FCT, se tendrá en cuenta la valoración hecha por el responsable o responsables designados por los correspondientes centros de trabajo para el seguimiento de la formación del alumnado durante la estadía en estos.

Además, el mismo decreto en los artículos 19º.2, 19º.3 y el 23º.3, determina la necesidad de la realización de una sesión de evaluación antes del comienzo del período de formación en centros de trabajo. En esta sesión se decidirá de acuerdo con los criterios que se fijen y de lo preceptuado con respecto a alumnos que se les limite el acceso debido a bajo rendimiento e insuficiente maduración que hasta ese momento fuesen detectadas en, por lo menos, la mitad de los módulos profesionales. Así mismo, una vez finalizado el período de FCT, se realizará una evaluación final de ciclo formativo completo.

El artículo 15º de la Orden del 31 de mayo de 1999 estipula que en el Informe final del Ciclo formativo, se incluirá el programa de FCT, en el que se indica las empresas y las secciones

---

<sup>2</sup> En esta misma Orden de 1 de junio de 1999, se estipula que la acreditación de la experiencia laboral se realizará mediante documentación acreditativa de forma acumulativa, siendo:

- Certificación de la tesorería general de la Seguridad Social y/o mutualidad laboral a que estuviese afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, si es el caso, período de cotización en régimen especial de trabajadores autónomos o de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- Certificación de la empresa en la que se indique específicamente la duración del contrato, las actividades desarrolladas y el período de tiempo en que se realizaron estas actividades. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el impuesto de actividades económicas y justificante de pago de dicho impuesto.

de ellas en que se desarrolló la FCT, así como el número de alumnos que recibió cada una. Y conjuntamente con otros apartados que se mencionan en el mismo artículo 15º, la dirección del centro enviará una copia a la inspección educativa en un plazo máximo de un mes desde la finalización de la FCT.

En la Orden del 1 de julio de 1999, artículo 3º.3 sobre calificaciones, se señala que el alumno habrá superado el ciclo formativo cuando obtenga una calificación final positiva en todos y cada uno de los módulos que lo componen, incluido el de formación en centros de trabajo, destacando que la calificación definitiva será la media de las calificaciones de los módulos exceptuando el FCT que no hará cómputo en la media.

Siguiendo la Orden del 1 de junio de 1999, en su artículo 6º.2.c.d., se organizan distintos tipos de sesiones de evaluación, siendo dos las estipuladas: una antes de la realización del período de FCT, en la que se tomarán decisiones sobre el acceso del alumnado a este módulo y fijándose las actividades de recuperación para el alumnado que no pueda acceder a él; y, otra sesión de evaluación final del ciclo formativo, que será realizada al finalizar la FCT.

También, en esta misma Orden del 1 de junio de 1999, en su artículo 7º, dedicado a la formación en centros de trabajo, se hacen especificaciones sobre la evaluación de este módulo, así establecen que: este módulo se realizará con posterioridad a los demás módulos profesionales, aunque por causas debidamente justificadas, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional podrá autorizar la realización de dicho módulo simultáneamente con la formación en el centro educativo; así mismo, y con carácter general, para acceder a este módulo es preciso tener aprobados los demás, en caso de que no sea así, será necesario tener superados todos los módulos terminados en el momento de iniciar la FCT. De la misma manera, en dicho artículo se expone que el equipo docente podrá autorizar el acceso a la FCT, de alumnos con una evaluación negativa en un único módulo, siempre y cuando se considere que tiene posibilidades fundadas de superarlo mediante las actividades de recuperación que se establezcan en ese período. Además, el alumno que habiendo iniciado el período de FCT antes de finalizar los restantes módulos, y si una vez evaluados estos, dicha evaluación es negativa, dependerá del equipo docente si interrumpe la realización del período de FCT, para poder atender las actividades de recuperación que le sean organizadas.

## **ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN**

En el artículo 8º de la Orden del 1 de junio de 1999 se organizan estas actividades, siempre teniendo en cuenta la permanencia de los alumnos en la FCT.

## **INCLUSIÓN EN EL PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO**

La Orden del 31 de mayo de 1999, en el artículo 12º trata sobre el Proyecto Curricular del ciclo formativo, el punto 4, establece que en dicho documento se incluirá también el perfil básico

de las empresas en las que se deba realizar la formación en centros de trabajo y la relación de las existentes en el entorno del centro en las que sería posible realizarla.

## TUTOR EN EL CENTRO EDUCATIVO

El artículo 59.2 del Decreto 324/1996 muestra las funciones que el profesor tutor responsable de la FCT asumirá, que son las siguientes:

- Elaborar el programa formativo de formación profesional, en colaboración con el responsable asignado para estos efectos por el centro de trabajo.
- Evaluar el módulo, teniendo en cuenta el informe del responsable designado por parte del centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos y alumnas durante el período de estancia en ese centro.
- Mantener contactos periódicos con el responsable designado por el centro de trabajo, con el fin de contribuir a que el programa de formación se ajuste a la cualificación que se pretende.
- Atender en el centro educativo los problemas de aprendizaje que presente el grupo de alumnos y alumnas y valorar de forma continuada las actividades correspondientes al programa de formación.
- Informar sobre las peticiones de validación o exenciones formuladas por el alumnado del ciclo formativo.
- Tramitar para su grupo de alumnos y alumnas la documentación relativa a la formación en centros de trabajo.
- Ayudar al departamento en la identificación de la necesidad de colaboración de expertos, así como en el calendario de intervención.
- Proponer, para su aprobación por el Consejo Escolar, la distribución de la asignación económica destinada a estas enseñanzas.
- Informar a la dirección del centro de todo lo referente al ciclo formativo.
- Redactar la memoria final de curso, que se incluirá en la memoria del centro.
- Así mismo, las funciones antes expuestas se referencian en la Orden de 1 de agosto de 1997, en el artículo 63 sobre tutorías. Sin embargo, la Orden de 1 de julio de 1999, artículo 14º.3, las amplía con las siguientes:
- Proponerle al director del centro educativo y al coordinador de formación en centros de trabajo, empresas con las que procede contactar para el desarrollo de la FCT.
- Relacionarse, por lo menos una vez cada quince días, con la persona designada por la empresa para el seguimiento del programa formativo, con el fin de contribuir a que este programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la programación docente, del programa formativo o que afecten la continuidad del convenio con la empresa, así como proporcionar los datos significativos que le sean requeridos, para la evaluación global del programa de FCT.

Según la Orden del 1 de junio de 1999, artículo 4º sobre la tutoría, se organiza ésta de forma que cada grupo de alumnos contará con un profesor tutor que será, preferentemente, miembro del equipo docente durante todo el ciclo y que tendrá múltiples funciones, entre las que destacamos

la de realizar el seguimiento educativo del módulo de FCT, con la colaboración del resto del equipo docente del ciclo (artículo 4ºd) y la de realizar la evaluación del dicho módulo, con la colaboración del responsable designado a tal efecto por la empresa (artículo 4ºe).

En la Orden del 1 de junio de 1999, artículo 7º.5.6, se estipula que la evaluación del módulo de FCT se realizará por el tutor del grupo de alumnos. El profesor tutor del centro educativo establecerá un calendario de visitas al centro de trabajo para mantener entrevistas con su responsable, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en él y registrar su propio seguimiento. Dicho tutor, contará para la evaluación de este módulo con la colaboración del tutor de la empresa, que emitirá un informe que valore la actividad realizada y el grado de consecución de las capacidades atribuidas a dicho módulo. Si la FCT se desarrolla en varios centros o empresas se solicitará un informe de cada una de ellas.

Con respecto a las solicitudes de exención del módulo de FCT por correspondencia con la práctica laboral, según la Orden del 1 de junio de 1999, en su artículo 15º.3, se fija que será el tutor del ciclo el que realizará un informe de cada una de las solicitudes presentadas, sobre la idoneidad de las actividades desarrolladas, contrastando la documentación presentada por la persona solicitante con las capacidades terminales que se deben alcanzar en cada caso. Para elaborar el informe recogerá, también, la información precisa de los profesores que forman parte del equipo docente.

El profesor-tutor del centro educativo, desde la Resolución del 10 de junio de 1999, establecerá un calendario de visitas al centro de trabajo, con una periodicidad quincenal, a efectos de mantener entrevistas con el responsable del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en él y registrar su propio seguimiento. El tutor entregará a cada alumno, al comienzo de la FCT, el cuaderno del alumno para la formación en centros de trabajo y el programa formativo acordado con la empresa, y será en dicho cuaderno donde el alumno reflejará las tareas que desarrolle en la empresa<sup>3</sup>. Además, las hojas de control serán supervisadas y firmadas por el profesor-tutor durante la jornada quincenal destinada a la acción tutorial en el centro educativo, con todos los alumnos que están durante ese período realizando la FCT en la empresa.

## **DURACIÓN/CALENDARIO**

La Resolución de 10 de junio de 1999, en su anexo VI, determina la duración de la formación en centros de trabajo para cada ciclo formativo. En esta misma Resolución, en el artículo 11º, se marcan los períodos de realización de las actividades de formación en centros de trabajo, que para

---

<sup>3</sup> Las anotaciones del alumno serán breves y fácilmente identificables, destacando, si es necesario, las dificultades que encontró en la realización de la actividad, circunstancias que las motivaron y cuantas observaciones que a nivel profesional o personal considere oportunas. Este cuaderno incluirá hojas de control de actividades realizadas.

este módulo será entre los días 1 de septiembre y 30 de junio<sup>4</sup>. Además como norma general será realizado al final de cada ciclo formativo, una vez superada la formación cursada en el centro educativo en un solo período y de forma ininterrumpida. El alumno en el centro de trabajo seguirá el horario laboral de la entidad colaboradora, salvo que en el programa formativo se establezca otro horario, reservando una jornada cada quincena para la realización en el centro educativo de actividades de seguimiento de la FCT y recuperación del módulo pendiente, si es el caso.

## TUTOR EN EL CENTRO DE TRABAJO

En el artículo 7º.6 de la Orden del 1 de junio de 1999 se estipula que la evaluación del módulo de FCT se realizará por el tutor del grupo de alumnos que contará para la evaluación de este módulo con la colaboración del tutor de la empresa, el cual emitirá un informe que valore la actividad realizada y el grado de consecución de las capacidades atribuidas a dicho módulo. Si la FCT se desarrolla en varios centros o empresas se solicitará un informe de cada una de ellas.

## CONVENIO

A través de la Resolución del 10 de junio de 1999, en su artículo 9º, se establece la normativa para los convenios diciendo que los centros educativos que imparten ciclos formativos de formación profesional específica en la Comunicada Autónoma de Galicia suscribirán convenios con empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, instituciones u organismos, que tengan por fin la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente el currículo del módulo de FCT, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumno según se establece en el real decreto de enseñanzas mínimas de cada título profesional y el currículo correspondiente. Además, el centro educativo le proporcionará a la Inspección Educativa para su aprobación, si procede, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para el inicio, los convenios de colaboración, la relación de alumnado por cada una de las empresas y los programas formativos a desarrollar en ellas. Se especifica que los convenios específicos de colaboración para la realización de las actividades de formación en centros de trabajo deberán formalizarse por escrito, según un modelo establecido, y serán firmados por el director del centro y el responsable legal de la empresa

---

<sup>4</sup> En la misma Resolución, se contempla que en casos excepcionales se puede ampliar hasta el 31 de julio, después de ser autorizado por la Inspección Educativa.

De todas formas, según Resolución de 10 de julio de 1999, art. 9º.5, estos convenios pueden ser rescindidos por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en las siguientes causas:

- Cesamiento de actividades de alguna de las partes firmantes del convenio.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Mutuo acuerdo entre el centro docente, adoptado por el director del centro y la empresa o institución colaboradora.



o institución colaboradora. La duración de estos convenios específicos será de un año a partir de la firma del mismo, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario<sup>4</sup>. Además se podrá excluir del convenio a un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, o conjunta de ambas en casos de faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, o por actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, después de escuchar al interesado.

También en la Resolución del 10 de julio de 1999, en el artículo 13º, que la relación alumnado-centro de trabajo o entidad colaboradora, no tendrá naturaleza jurídica laboral o funcionarial, por lo que los alumnos no podrán percibir retribución ninguna del centro de trabajo por su actividad formativa; además, no podrá cubrir, ni tan siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en el cuadro de personal con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca para tal efecto, una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados<sup>5</sup>.

En el artículo 14º, de la Resolución del 10 de junio de 1999, se establece que el director del centro educativo deberá acreditar ante la Delegación Provincial la existencia de dichos convenios que garantizarán la realización de la FCT de los alumnos matriculados en los ciclos formativo, así como firmar los convenios específicos de colaboración con las empresas y asumir las responsabilidades de su ejecución.

## **PROGRAMA FORMATIVO**

### **Justificación y definición**

La Resolución de 10 de junio de 1999, en el artículo 10º sobre Programación de la formación en centros de trabajo: programa formativo, organiza dicho programa, estableciendo que el desarrollo del módulo de FCT exige la elaboración de dicho documento. Éste consiste en el conjunto de las actividades formativas, ordenadas en el tiempo y en el espacio, que debe realizar un alumno durante las horas establecidas para tal fin, para su realización en el centro de trabajo. Estas actividades, inspiradas por las unidades de competencia del perfil del título, serán el complemento final para conseguir la competencia profesional característica del título y proporcionarán las situaciones de evaluación necesarias para la acreditación de esa competencia. Así mismo, continua diciendo, que excepto en sectores productivos o de servicios altamente homogéneos, centros de trabajo diferentes requieren programas formativos diferentes como medio para garantizar que el módulo profesional que el alumnado desarrolla en el centro de trabajo se podrá cumplir y además será evaluable. Además, en aquellas zonas o sectores donde se constate que el puesto formativo ofertado por un centro de trabajo es insuficiente para conseguir todas las capacidades terminales de la FCT y requiera la complementación con otros, el profesor-tutor junto con el coordinador de FCT, si fuese el caso,

---

<sup>5</sup> En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiendo comunicarlo por parte de la empresa o institución colaboradora al profesor tutor del centro educativo, que a su vez lo notificará al director/a del centro educativo.

realizará la selección de centros de trabajo que constituyan el programa formativo, debiendo ser un máximo de tres empresas/instituciones.

En esta misma Resolución de 10 de junio de 1999, se resalta la importancia de que en el proceso de elaboración del programa formativo sean claramente identificadas las actividades formativas relacionadas con las capacidades terminales elementales del módulo de FCT y con la competencia profesional que debe evidenciar.

### **Estructura**

Según Resolución de 10 de junio de 1999, artículo 10º.3, el proyecto formativo tendrá que tener los siguientes elementos:

- Capacidades terminales elementales de la FCT establecidas en el currículo del ciclo formativo, o si es el caso, las capacidades terminales del módulo de FCT definidas en el documento base del título.
- Actividades formativas tomadas de las de referencia que establece el currículo, y si es el caso, de los criterios de evaluación establecidos en el documento base del título, que deben permitir ejecutar o, si fuese preciso, completar la competencia profesional correspondiente al título.
- Áreas o departamentos del centro de trabajo por los que rotará el alumno, con la temporalización correspondiente.

### **PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL**

La Orden del 5 de mayo de 1997, artículo 5ºb, determina que los alumnos de dichos Programas podrán cursar su formación básica en el centro educativo y la formación profesional específica en colaboración con entidades de la Administración local, instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro o en empresas y otros talleres autorizados con los que previamente se establecerán convenios; para todo ello, se establece según la Resolución del 10 de junio de 1999, en el artículo 15º, que las características de las prácticas de estos programas, en centros de trabajo, se ajustará a lo dicho con respecto a los ciclos formativos de formación profesional específica.

### **CONCLUSIÓN**

En estos momentos, el panorama laboral en nuestro contexto hace probable que la alternativa formativa que representa la Formación Profesional sea realmente apetecible. Sin embargo, no profundizaremos en consideraciones de este tipo, porque rebasarían los límites del trabajo que se presenta.

Centrándonos en el módulo que hemos analizado en esta página, podría decirse que nos muestra una prácticas concebidas para que el alumno se “empape” del *quehacer* profesional, tanto técnico-laboral como contextual. A esta altura nadie discute que la inmersión en el entorno sociológico donde se desarrolla el trabajo es tan importante como la que simultáneamente tiene

lugar al poner en práctica los conocimientos adquiridos (el saber profesional) en el contexto académico.

Por esta razón es fundamental que las prácticas estén debidamente diseñadas y estructuradas, además de realizarse dentro de las coordenadas establecidas dentro de los convenios empresa-centro educativo. Este programa formativo ha de estar previamente diseñado, teniendo en cuenta la formación adquirida por el alumno y el puesto de trabajo a desempeñar con posterioridad. Sin dejar de plasmar en papel el diseño del programa y el desarrollo al "...que venga por aquí, que algo le buscaremos para hacer". Simplemente, esperemos que la distancia entre el "deber ser" legal y el "ser real" no sea insondable o, sencillamente, anecdótica.

## REFERENCIAS LEGISLATIVAS

**LEY ORGÁNICA** 1/1990, del 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

**REAL DECRETO** 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional (BOE de 22 de mayo de 1993).

**ORDEN** del 6 de abril de 1995 por la que se regula el procedimiento para admisión del alumnado en el bachillerato y ciclos formativos de grado medio en centros sostenidos con fondos públicos (DOG de 12 de mayo de 1995).

**DECRETO** 239/1995, del 28 de julio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional y las directrices sobre sus títulos (DOG de 16 agosto de 1995).

**DECRETO** 324/1996, el 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria (DOG de 9 de agosto de 1996).

**ORDEN** del 5 de mayo de 1997 por la que se regulan los programas de garantía social en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG de 29 de mayo de 1997).

**ORDEN** del 1 de agosto de 1997 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del Decreto 324/1996 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria y se establece su organización y funcionamiento (DOG de 2 de septiembre de 1997).

**ORDEN** del 31 de mayo de 1999 por la que se regula el desarrollo de los ciclos formativos de formación profesional específica, en régimen ordinario y para las personas adultas (DOG de 1 julio de 1999).

**ORDEN** del 1 de junio de 1999 por la que se regula la evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa la formación profesional específica en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG de 9 de julio de 1999).

**RESOLUCIÓN** del 10 de junio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de los ciclos formativos de formación profesional específica en el curso 1999-2000 (DOG de 19 de julio de 1999).

**RESOLUCIÓN** del 19 de julio de 1999, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se modifica la estructura horaria de determinados ciclos formativos que figuran en el anexo VI de la Resolución de 10 de julio de 1999 (DOG de 19 de julio de 1999) (DOG de 6 de agosto de 1999).